

CPC RAÚL ERBOCIO ROMÁN ROMÁN
ABG-CPC MIGUEL ANGEL ASTUHUAMÁN INGA



EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL,
CONTRALORÍA GENERAL Y
EL CONTROL GUBERNAMENTAL

¿QUÉ ES LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA?

La Contraloría General de la República es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, cuya misión es dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar a la transparencia de la gestión de las entidades.

Base legal: Artículo 16 ° de la Ley N ° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”.

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA?

La Contraloría General de la República tiene como principales funciones: supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de la Mediarite control de los recursos de los funcionarios públicos, el desarrollo honesto de los recursos del Estado, cuando se encuentran comprometidos los intereses del Estado, así como el cumplimiento de metas de las instituciones sujetas a control.

El artículo 22° de la Ley N° 27785 detalla las atribuciones de la Contraloría General de la República.

¿QUÉ ES EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL?

El Sistema Nacional de Control es el conjunto de órganos de control, normas, procedimientos y métodos y entes integrados funcionalmente, destinados a desarrollar el ejercicio de control gubernamental en forma descentralizada. Comprende todos los campos administrativo, operativo y financiero de las entidades y regímenes que las regulan.

Base legal: Artículo 12° de la Ley N° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República."

¿QUIÉNES CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL?

El Sistema Nacional de Control está conformado por la Contraloría General de la República como Ente Técnico Rector del Sistema, los Órganos de Control Institucional

Base legal: Artículo 13° de la Ley N° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”.

y las Sociedades de Auditoría Externa.

¿QUÉ ES EL CONTROL GUBERNAMENTAL?

El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública e atención al grado de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de los lineamientos de política y legales y los planes de gestión de gerencia y control, con fines de mejoramiento administrativo de la administración de la nación, a través de acciones preventivas y correctivas. El control gubernamental es pertinente y externo y se desarrolla en el ámbito de la gestión pública. Constituye un proceso integral y continuo u permanente.

Base legal: Artículo 6 ° de la Ley N ° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República."

¿CÓMO SE CONCEPTUALIZA EL DEBIDO PROCESO DE CONTROL?

Consiste en la garantía que tiene cualquier entidad durante el ejercicio integral de sus derechos y de los intereses de las personas observadas, al proceso de control, de las normas establecidas, de los procedimientos de respeto, incluyendo el análisis de sus pretensiones y que permitan, escuchar todas las consideraciones que requieran para resolver conforme a la ley y las demás disposiciones legales y normativas vigentes.

Base legal: Artículo 9º literal g) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

¿QUE TIPOS DE CONTROL

- a) Control Interno
- b) Control Institucion
- c) Control al
- d) Control Externo
- Control Social
- Control
- Control

EXISTEN?

CONTROL INTERNO

Acto evaluado por los jefes inmediatos, o jefes directos encargados del control.

La oportunidad se manifiesta en el control:

- a) Previo,
- b) Concurrente
- c) Posterior

CONTROL INSTITUCIONAL

- a) Realizado por el órgano de control interno de la institución de acuerdo a la Ley del Orgánico de Sistema de Control de la Ley a la I
- b) Dentro del Plan Anual de Control de la CGR.
- c) control.
- d) Ordenado por la CGR.
Solicitado por el Titular de la entidad.

PRINCIPIOS DEL CONTROL GUBERNAMENTAL:

- 1) La universalidad
- 2) El carácter integral
- 3) La autonomía funcional
- 4) El carácter permanente
- 5) El carácter técnico y especializado
- 6) La legalidad
- 7) El debido proceso de control
- 8) La eficiencia, eficacia y economía
- 9) La oportunidad
- 10) la objetividad

- 11) La materialidad.
- 12) El carácter selectivo del control.
- 13) La presunción de licitud.
- 14) El acceso a la información.
- 15) La reserva.
- 16) la continuidad de las actividades o funcionamiento de la entidad al efectuar una acción de control.
- 17) La publicidad.
- 18) La participación ciudadana.
- 19) La flexividad.

Los citados principios son de observancia obligatoria por lo órganos de control.

CONTROL EXTERNO

Control ejercido desde fuera de la entidad por agentes de la entidad o de terceros en el mismo Congreso.

- a) La Contraloría General de la Republica.
- b) Sociedades de Auditoria.
- c) Los Órganos Reguladores.

CONTROL SOCIAL

Es ejercido por el periodismo, la opinión pública y otras representativas, formalizado o no.

ETAPAS DEL CONTROL

- a) **Control Previa** Lo las área de entidad, vinculadas a la mismas s la gestión. **Concurrente** S realiz confor s desarrollo de la e pued particip el e como gestión, ac e ar OC **Control Posterior** L realiz el OCI Contralor o Sociedades de o a , ía Auditoría.

¿QUÉ ES EL CONTROL INTERNO?

El control interno comprende las acciones de **prevención**, **simultánea** y de **posterior** que **realiza** la **entidad** sujeta a control, con la finalidad que la **gestión** de sus **recursos**, **bienes** y **operaciones** se **efectúe** **correcta** y **eficientemente**. El **control interno** **simultáneo** lo ejercen las **autoridades** y **servidores** **públicos** de las **entidades**; **control interno posterior** lo ejercen los **responsables** **superiores** del **servidor** o **funcionario** **ejecutor**, así como el **Órgano** de **Control** **Institucional**, el cual a su vez **efectúa** un **control** **preventivo**.

“Artículo 7°.- Control Interno (...) Es la responsabilidad de la entidad fomentada y el funcionamiento y confiabilidad del control interno a través de la evaluación de la gestión y el efectivo cumplimiento de cuenta propia a que ésta rinda cuentas, de la misión y objetivos de la entidad a su cargo e implementar los procedimientos que contribuyan al logro de los mismos.”

Artículo 10°. Acción de control La acción de control es una herramienta esencial del Sistema, por la cual el personal técnico de los órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación objetiva y sistemática de los actos y resultados producidos por la entidad en la ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales. (...) de las acciones de control se emitirá los informes correspondientes, los mismos que se formularán para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades que, en su caso, se hubieran encontrado comprendidas como presunto responsable civil y penal. Sus

Base legal: Artículo 7° y 10° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

“Artículo 11°.- Responsabilidades y sanciones derivadas del proceso de control de gestión de la Contraloría General de la República. Cuando en el informe respectivo se identifiquen las responsabilidades, función civil o pena la autoridad institucional competente de acuerdo a la ley para el caso, adoptará inmediatamente la acción respectiva y aplicará la sanción, e iniciará, ante el fuero respectivo, aquellas de su orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada, por organismo o sector jerárquico superior o las acciones se imponen por el Titular de la entidad y el llamado a este en

“Artículo 15°.- Atribuciones del sistema:

e) Exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando a nivel administrativo de función civil o penal al responsable, recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación. Para la adecuada identificación de la responsabilidad cuando hubiere un público caso de incumplimiento de deberes, reserva, solicitud, : identificación de funcionarios y servidores, : presunción de culpa, las cuales serán desarrolladas por la relación Contraloría General. Como resultado de la auditoría de control efectuada los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo el inicio de las administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes (...).” 0

Base legal: Artículo 15° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

NORMAS DE CONTROL

- INTERNO**
- a) R.C. N° 320-2006- d 30.OCT.2006. Norma d Contr Interno Publica el 03.NOV.2006. Aprueba F D ERRATA Publica el 06.NOV.2006. E E S. da
 - b) R.C. N° 458-2008- de 28.OCT.2008. Aprueb la par la Implementación del de Control Interno de las a Sistema. Publicada el Instituciones del Estado.
 - c) O.OCT.2008. Básica para el del Intern e Gobiernos Locales. Fortalecimiento Control 10. o n
 - d) Ley de Control Interno de las Entidades del Estado N° 28716. Publicada el
 - e) 18.ABR.2006
Decreto de Urgencia 067-2009, que modifica el Art. 10°
 - f) de la Ley N°
28716. Publicada 22.JUN.2009
 - g) Ley N° 29743, que modifica el Artículo 10° de la Ley 28716.
Publicada el
09.JUL.2011.

FASE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Para el proceso de implementación del Sistema de Control Interno del Sistema de Control Interno de la Entidad del Estado, se considera tres fases:

LA PRIMERA FASE ES LA PLANIFICACIÓN

La cual tiene como objetivo la formulación de un Plan de Trabajo que incluya los procedimientos orientados a la implementación adecuada del SCI e otras acciones a realizar previamente, aspectos inherentes diagnósticos elaborados. Son esta fase Directiva y la conformación de un comité de Alta Dirección de Control Interno;

LA SEGUNDA FASE ES LA EJECUCIÓN,

en la que el SC e sus actividades se implementan a través de los recursos, operaciones y procesos, tanto institucionales como procedimentales, para el desarrollo del Trabajo para la implementación del SC. Plan

LA TERCERA FASE ES LA

EVALUACIÓN, en la que se evalúan los avances logrados y las limitaciones encontradas en el proceso de implementación como parte de la autoevaluación mencionada en el componente de Supervisión.

Base legal: Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG, Contralor General autoriza aprobar la "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado". Publicado el 30.OCT.2008.

¿QUIÉN ES RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES?

Los titulares y funcionarios de las Entidades del Estado se encuentran obligados a implementar los sistemas de control interno, debiendo emitir para ello la normativa correspondiente dentro de los lineamientos establecidos en las Normas de Control Interno, aprobados por este Organismo Superior de Control, con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG; así como se encuentran obligados a documentar y divulgar internamente, las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno.

Su omisión por parte de dichos funcionarios genera responsabilidad administrativa funcional, así como

responsabilidad civil o penal, de ser el caso, siendo

Base legal: Artículos 6° y 8° de la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG.

¿EL CONTRALORO GENERAL DE LA REPÚBLICA ESTABLECE ALGÚN SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LAS MUNICIPALIDADES?

Se entiende por Sistema de Control Interno al conjunto de acciones, actividades, planes, normas, organización y métodos, para promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad y resguardar los recursos del Estado. En ese sentido, los titulares de las Municipalidades son los responsables del Sistema de Control Interno.

Base legal: Artículo 8° de la Ley N° 27785 y artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 28716-Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

• **ACTIVIDAD DE CONTROL GERENCIAL:** son las y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos e relación con la función asignada al personal, en el aseguramiento del cumplimiento de los objetivos de la entidad.

• **LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO;** referidas a las adoptadas en el desempeño de las asignaciones que a fin de cumplir sus respectivas responsabilidades para la consecución de los objetivos del control interno;

• **LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN;** a través de los cuales el registro, procesamiento, integración y divulgación de información, con bases de datos y soluciones informáticas accesibles y modernas, sirva efectivamente para dotar de confiabilidad, transparencia y eficiencia a los procesos de gestión y control interno institucional;

• E SEGUIMIENTO RESULTADOS; e la
revisión y verificación **DE** consistentes sobre la n d
atención y logros contr intern implantad incluyen e
implementación ollas o as, formulad e sta
de informes por los recomendaciones Nacional de Control.
órganos del **MEJORAMIENTO;** por cuyo

• LOS mérito administración
COMPROMISOS DE consistentes al efectúadesarrollo
de los órganos y personal cualquier desviaci o deficienci
de la susceptible de e obligándose a dar ia
corrección disposiciones o recomendaciones a que se
formulen para la
mejora u optimización de sus labores.

¿CUÁL SON LA OBLIGACION Y RESPONSABILIDAD DE TITULARES FUNCIONARIOS RELATIVAS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL INTERNO?

Son obligaciones del titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implementación y funcionamiento del control interno:

- a) Vela por el cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnicas aplicables.

b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control que verifican la efectividad oportuna de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar el auto-control interno, a fin de mejorar el desempeño de control y mantenimiento contable y demostrar el integridad y valor ético e el desempeño y ser su cargo promoviendo en la organización e iniciativas, los procedimientos en toda organización y divulgar la política norma y procedimientos de gestión y control interno, referidos, los aspectos a cargo de lo niveles funcional encargados la responsabilidad es de los actos y operaciones de la entidad aprobación es de la entidad y conservación de lo bienes y recursos institucionales.

• La ejecución y sustentación de gastos e inversiones en contrataciones y otros, es, tipo de

• egreso económico en general.

• El establecimiento de los registros correspondientes respecto a las transacciones y operaciones de la entidad, así como a su conciliación.

• Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales.

e) Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes,

ante cualquier evidencia de desviaciones o

f) Implementar oportunamente la recomendación y disposiciones emitidas por la entidad (informe propio) evaluado los de Sistema Nacional de Control y otros órganos de fiscalización que correspondan.

g) Emitir normas específicas aplicables a su entidad de acuerdo a su naturaleza, funciones, aplicación y regulación de control interno e la principal área de actividad administrativa es propicia al recurso y apoyo necesario para su eficaz funcionamiento.

Base legal: Artículo 6° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

¿QUÉ ES EL CONTROL

EXTERNO?

El control externo es el conjunto de política normativa y procedimientos que compete a la Contraloría General de la República u otro órgano por encargo o designación con el objeto de supervisar la gestión de recursos y bienes del Estado de manera independiente y mediante un carácter selectivo y posterior.

Base legal: Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

GRACIAS

CPC RAÚL ERBOCIO ROMÁN ROMÁN
ABG-CPC MIGUEL ANGEL ASTUHUAMAN INGA